



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 82 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 12 de octubre de 2011

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de octubre de 2011, "El Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Publico Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 17° de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, N° 27181 y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones Decreto Supremo N° 022, 023, 024, 025, 028, 029, del 2009, Decreto Supremo N° 06-2010 MTC, y Decreto Supremo N° 09 y 033-2011-MTC. que aprueba, el Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes, faculta a las Municipalidades Provinciales a normar, regular, y planificar el transporte terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;



Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias establecen que a partir de su promulgación queda en suspenso toda norma complementaria expedida con anterioridad, motivo por el cual la Ordenanza Municipal N° 04 -2009 C/MPP, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura y que fue objeto de reclamos por parte de los transportistas quedó en suspenso en todos sus términos hasta que se adecue a las disposiciones del nuevo reglamento;



Que, con la finalidad de que las empresas de transporte debidamente autorizadas en el ámbito urbano e interurbano en ómnibus y camionetas rurales regularicen su permiso de operación, es necesario normar las autorizaciones y renovaciones, en la modalidad de servicio estándar que esta definido como el servicio de transporte de ámbito Provincial en el nuevo Reglamento, en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante y que brindan el servicio desde el lugar de partida hasta el destino con paradas en el recorrido indicado en el documento respectivo de la ruta autorizada;



Que, el Artículo 50° numeral 50.1 del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, establece que están obligados a obtener autorización otorgada por la Autoridad Competente, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre público y privado;



Que, el D. S. N° 006-2010 que modifica el D. S. N° 017-2009 MTC en su Artículo 38° numeral 38.1.5.3. prescribe que para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano de ámbito provincial, deberán contar con un patrimonio neto, mínimo requerido de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Gobiernos Locales con excepción de Lima Metropolitana, atendiendo a criterios relacionados con su propia realidad podrán reducir la exigencia de este patrimonio en un 70%;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias faculta a las Municipalidades Provinciales a determinar el plazo que sea aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de los vehículos, la permanencia en el servicio establecido de acuerdo a la realidad de su parque automotor, ampliando ó reduciendo el plazo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D. S. N° 017-2009-MTC indica que, el objetivo esencial es lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte, por lo que se establecerá un Cronograma del Régimen Extraordinario De Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Regional en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y que vencida la fecha indicada la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación;

Que, el Artículo 25°, numeral 251.1 y 251.4 del acotado Decreto establece que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo del servicio público de personas del ámbito provincial es de una antigüedad no mayor de 03 años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación (acceso) y de hasta 10 años de permanencia;



Que, a través de Informe N° 1653-2011-GAJ/MPP de fecha 8 de setiembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la Comisión de Transportes debe proceder a emitir el Dictamen correspondiente y luego sea elevado al Pleno del Concejo;



Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen N° 008-2011-CTyCV/MPP, de fecha 23 de setiembre de 2011, recomienda se apruebe el Reglamento del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura, que tiene como finalidad regular los aspectos administrativos, técnicos, operativos y legales;



Que, de conformidad establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y sometida a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Transportes, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de octubre de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el " **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO PUBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE PIURA**", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de veinticinco(25) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales.



ARTICULO SEGUNDO: El Reglamento que se aprueba es de observancia obligatoria en toda la Provincia de Piura, estando obligados a cumplirla: Los transportistas, conductores que brindan el servicio de transporte masivo público regular de personas Urbano e Interurbano en la Provincia de Piura y los usuarios del servicio.

ARTICULO TERCERO: Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las normas que se opongan a la presente.

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al Control de Tránsito son autoridades competentes para supervisar, fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Dese cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Gerencia Territorial y Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial, y Policía Nacional de Tránsito de la PNP para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


Ruby Rodríguez Yda. de Aguilar
ALCALDESA



**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE MASIVO PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS
URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE PIURA**

La Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprueban el nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que, a partir de su promulgación las normas complementarias expedidas con anterioridad, y; obviamente las que se expidan por los Gobiernos Provinciales en materia de transporte terrestre de personas, deben adecuarse a sus disposiciones.

En atención a esta Disposición Complementaria Final dictadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de órgano rector en esta materia, la Municipalidad Provincial de Piura, está obligada a adecuar sus ordenanzas y reglamentos con la finalidad de que sus agentes operativos (transportistas, conductores, usuarios, Inspectores Municipales y Policía Nacional asignada al control de tránsito) las cumplan en toda su extensión , cuyo objetivo es mejorar y modernizar la calidad del servicio público de pasajeros.



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los aspectos administrativos, técnicos, operativos y legales DEL TRANSPORTE MASIVO PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE PIURA de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones, así como la R. M. N° 634-2011-MTC/02 que aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario De Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Regional de la Región Piura.



ARTÍCULO 2°.- Del Alcance.

La presente norma, comprende a todas las personas jurídicas, cuya finalidad será la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Piura.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°.- De las Definiciones.

Área Saturada.- Parte del territorio, de una ciudad o población, o área urbana en general en la que existe dos o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta; el área saturada se determina mediante un estudio técnico.

Área Urbana Continua.- Espacio Territorial constituido por dos ciudades, o área urbana perteneciente a provincias continuas, que por su crecimiento ha llegado a conformar una situación de conurbación.

Autorización.- Acto administrativo, mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.



Concesión.- Acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, la facultad de realizar Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en vías de la jurisdicción, calificada como área saturada.

Conductor.- Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre.

Flota Vehicular habilitada.- Conjunto de vehículos, habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

Frecuencia.- Número de vehículos que parten del punto de origen de una ruta autorizada en un tiempo determinado.

Habilitación Vehicular.- procedimiento mediante el cual la autoridad competente autoriza el vehículo para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente.

Inspector.- Persona acreditada como tal por la autoridad competente mediante Resolución para la realización de acciones de control, supervisión, y detección de incumplimiento e infracciones, en las normas del servicio del transporte urbano e interurbano.

Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano.- Servicio de transporte público de personas realizado, con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad, para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general a través de una ruta determinada.

Servicio de transporte Especial de Personas.- Servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.

Servicio de Transporte de Estudiantes.- Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles.

Tarjeta Única de Circulación.- Es el documento otorgado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, que acredita la habilitación del vehículo para la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano.

Clasificación Vehicular.- Categoría vehicular en función de las características específicas, de acuerdo al Registro Nacional de Vehículos:

M2.- Vehículo de más de 08 asientos, sin contar con el asiento del conductor con un peso bruto vehicular de 05 toneladas o menos, para el servicio público de personas.

M3.- Vehículos de más de 08 asientos, sin contar con el asiento del conductor y con un peso bruto vehicular de más de 05 toneladas para el servicio público regular de personas.

Empresa de Transporte Autorizada.- Persona Jurídica que antes de la emisión del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, contaban con sus respectivas autorizaciones Municipal o permiso de operación, otorgada por la autoridad competente, en la cual se detallaba, la modalidad y condiciones del servicio otorgado, las cuales se deberán adecuarse a lo ordenado en el D.S. N° 017-2009-MTC, sus modificatorias y la presente norma.

Nueva Empresa Autorizada.- Persona Jurídica, que ha cumplido con todas las condiciones de acceso y permanencia, previsto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y todo lo que indica la presente norma, obtiene el permiso de operación para prestar, el servicio de transporte, por parte de la autoridad competente.

Ruta.- Recorrido entre el punto de origen y destino que se otorga a una empresa para el servicio de transporte regular de personas.



TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4°.- Adecuación de la Norma

La presente Norma esta adecuada al D.S.N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y la R.M N° 634-2011-MTC/02.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 5°.- Emisión de Autorizaciones y Renovaciones

Autorizar a la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura para el otorgamiento de autorizaciones, renovaciones de los permisos de operación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, lo cual se incluye, sustituciones, incrementos de flota vehicular a las personas jurídicas, para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción.

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como **Nueva Autorización** aquella que se otorgue a una nueva empresa de transporte, cumpliendo con lo que señala el D.S.N° 017-2009-MTC y sus modificaciones con o sin plan regulador de rutas lo que permitirá el acceso y habilitación para prestar el servicio público y como **Renovación de Autorización** aquellas que se otorgan a las empresas de transporte autorizadas las cuales deben adecuarse al D.S. N° 017-2009-MTC, sus modificaciones, así como la R.M N° 634-2011-MTC/02 y a la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos para el otorgamiento de la autorización.

Además de los requisitos estipulados en el TUPA vigente, las personas jurídicas que soliciten autorización, deberán acreditar un patrimonio neto o capital mínimo suscrito y pagado de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) exigibles, y:

1. Declaración jurada, de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
2. Copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días o del último balance presentado en la SUNAT, donde conste el patrimonio neto o el capital mínimo suscrito o pagado, ambos documentos deberán tener la vigencia establecida por Ley.
3. Comprobante actualizado de información registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
4. Copia fedatada de la Tarjeta de propiedad a nombre de la empresa o contrato de arrendamiento financiero, operativo o contrato de fideicomiso de acuerdo a Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero.
5. Copia fedatada del recibo de pago por derecho de permiso de Operación y/o Renovación.
6. Copia fedatada del recibo de Pago por derecho de tarjeta de circulación.
7. Copia fedatada del recibo de Pago por derecho de fotocheck del conductor.
8. En cuanto a las nuevas autorizaciones para empresas que brindan el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano además de los requisitos señalados en el presente artículo, los vehículos de categoría M3, deberán tener una antigüedad no mayor de 03 años.
 - 8.1. Contar con laminas retroreflectantes.
 - 8.2. Contar con cinturones de seguridad en asientos.
 - 8.3. Pintar el número de la Placa Única de Rodaje en las puertas posteriores laterales del vehículo con letras de 25 cm. de altura.

ARTÍCULO 7°.- Plazo para solicitar la renovación

Para efecto de la renovación de autorización a las empresas autorizadas, del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, tendrán un plazo de 60 días, antes del vencimiento de la autorización, para solicitar las renovaciones. Vencido este



plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público serán otorgadas con una vigencia de 10 años, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y lo que determine la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 9°.- Acceso y permanencia en el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano.

Para el Servicio de Transporte Masivo Publico Regular de Personas, Urbano e Interurbano, la antigüedad máxima de acceso de un vehículo será no mayor de 03 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y específicas relacionadas con el tipo de servicio que será empleado. El cumplimiento de estas condiciones se acreditará mediante el certificado inspección técnica vehicular (CITV) y las acciones de control que realice la autoridad competente.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de tales vehículos será de un plazo máximo de hasta 10 años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación.

ARTÍCULO 10°.- De la infraestructura complementaria de transporte

Para la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano será de uso obligatorio, los terminales terrestres o zonas de estacionamiento y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la ruta a elección del transportista.



TITULO TERCERO

CONDICIONES VEHICULARES, DEL SERVICIO Y OPERACION

ARTÍCULO 11°.- De la habilitación del vehículo.

La Tarjeta Única de Circulación TUC es el único documento que habilita al vehículo de una empresa, ha prestar el Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en una determinada ruta. Su obtención esta condicionada a que el vehículo cumpla con los requisitos mínimos exigidos, establecidos y su vigencia es anual y tal como se detallan a continuación:

- ▲ Que, corresponda a la categoría M3 y clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- ▲ Que, la altura del interior del vehículo, medida en el centro del pasadizo deberá ser no menor de 1,8 mt.
- ▲ Que, cuente con un indicador sonoro intermitente, dispuesto en la zona trasera del Vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- ▲ Que, cuente con cinturones de seguridad de tres (03) puntos en el asiento del Conductor y de dos (02) puntos como mínimo en todos los asientos del vehículo.
- ▲ Que, cuente con extintor y botiquín.
- ▲ Que, cuente con el equipamiento de seguridad y herramientas (triángulo de seguridad, conos, luces de emergencia, llanta de repuesto, gata hidráulica, llaves, etc.).



ARTÍCULO 12°.- Del contenido del TUC.

La TUC deberá tener los siguientes datos:

- 12.1. Nombre de la empresa autorizada.
- 12.2. Número de la tarjeta de propiedad
- 12.3. Características del vehículo (numero de placa, año de fabricación, tipo de transportes, entre otros que señale la Tarjeta de Propiedad).
- 12.4. Número de la TUC y fecha de emisión de la misma.
- 12.5. Datos de la Ruta Origen y Destino.



ARTÍCULO 13°.- Del abandono del servicio de transporte y del incumplimiento del recorrido.

Se considera abandono del servicio, si el transportista, deja de prestarlo, durante 10 días consecutivos o no, en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.

ARTÍCULO 14°.- De las inspecciones técnicas vehiculares.

Todo vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público, deberá ser sometido cada seis (06) meses a una inspección técnica vehicular, de acuerdo a lo que dispone el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con excepción de los vehículos nuevos cero kilómetros que serán sometidos a esta inspección después de dos (02) años de su fabricación, salvo que hechos sobrevivientes lo justifiquen.

ARTÍCULO 15°.- De la sustitución vehicular.

La autoridad competente, deberá atender la sustitución vehicular de las empresas de transporte, verificando la tarjeta de propiedad ó de identificación vehicular, de tal forma que el vehículo que se va a sustituir debe ser de menor antigüedad que el sustituido y estar dentro del plazo de permanencia, para prestar el servicio establecido en el régimen extraordinario de permanencia, debiendo además el solicitante sustentar el motivo de la sustitución.

El vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto adjuntar el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso, o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato y la revisión técnica correspondiente, debiendo ser de clasificación vehicular M2 y M3, correspondiente a la modalidad del servicio de transporte masivo público de personas. Tratándose de vehículos nuevos o hasta de 03 años de antigüedad, podrán acceder directamente al servicio siempre y cuando sean de categoría M3, cumplan con lo establecido con el Artículo 17° de la presente norma y los derechos de pago por este concepto.

Con respecto a los vehículos M2, tienen que estar habilitados y dentro del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los Vehículos Destinados al Servicio de Transporte de Personas de Ámbito Provincial.

ARTÍCULO 16°.- Del incremento de flota

La empresa que solicite el incremento de flota, lo hará previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV, y la justificación técnica y legal; es decir, el vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto adjuntar el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso, o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

Los vehículos ofertados para el incremento de flota, serán M3 de acuerdo a la modalidad del servicio y que tenga una antigüedad *no mayor de tres (03) años*, contados a partir del primero de enero del año siguiente de su fabricación, cuente con lo establecido en el artículo 17° de la presente norma y los derechos de pago por este concepto.

ARTÍCULO 17°.- de la seguridad y la modernización.

Con el propósito de contribuir a la seguridad y modernización se debe autorizar a la empresa operadora de transporte de pasajeros de servicio masivo, a implementar en el momento en que se disponga, la modernización de su flota, de por lo menos un 25% con vehículos nuevos (0+ Km) acorde con el servicio de transporte de pasajeros que se da en las ciudades modernas, implementando para tal efecto una infraestructura adecuada, billete electrónico, video cámaras, marcador de tiempo de rutas y sistema GPS (vigilancia satelital), y el software que sea necesario; a fin de contribuir a la seguridad y modernidad del transporte en la ciudad de Piura.

ARTÍCULO 18°.- Del seguro contra accidentes de tránsito

Los vehículos autorizados para el transporte público regular de personas, urbano e interurbano deberán acreditar o contar con una Póliza de Seguros Contra Accidentes de Tránsito vigente que ampare el riesgo de accidentes personales, de usuarios, de operadores y terceros. Garantizando su cobertura permanente de acuerdo a los montos siguientes:

- a) Muerte Hasta 4 UIT.
- b) Invalidez Permanente. Hasta 4 UIT.

- c) Incapacidad Temporal Hasta 4 UIT.
 d) Gastos de atención médica, hospitalaria quirúrgica y farmacéutica. Hasta 5 UIT.
 e) Gastos de sepelio. Hasta 1 UIT.
 f) Responsabilidad civil frente a terceros (no cubierto por SOAT ó CAT). Hasta 5 UIT.

ARTÍCULO 19°.- Régimen extraordinario de permanencia del vehículo de servicio público.
 Con el objeto de establecer un régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados para el servicio de transporte de personas, en el ámbito provincial es necesario establecer el presente cuadro que a continuación se indica, siempre y cuando acrediten que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento lo que se demuestra con la Inspección Técnica Vehicular (ITV) Semestral.

Cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

Fecha de fabricación	Fecha de salida del vehículo
1,983-1989	31 de diciembre del 2,011
1,990-1,991	31 de diciembre del 2,012
1,992-1993	31 de diciembre del 2,013
1,994	31 de diciembre del 2,014
1,995	31 de diciembre del 2,015
1,996	31 de diciembre del 2,016
1,997	31 de diciembre del 2,017
1,998	31 de diciembre del 2,018
1,999	31 de diciembre del 2,019
2,000	31 de diciembre del 2,020
2,001	31 de diciembre del 2,021
2,002	31 de diciembre del 2,022
2,003	31 de diciembre del 2,023
2,004	31 de diciembre del 2,024
2,005	31 de diciembre del 2,025
2,006	31 de diciembre del 2,026
2,007	31 de diciembre del 2,027
2,008	31 de diciembre del 2,028
2,009	31 de diciembre del 2,029
2,010	31 de diciembre del 2,030



Vencida la fecha indicada en este cuadro, la autoridad competente de oficio deshabilitará la permanencia de los vehículos que han cumplido con el servicio público; puesto que, el cuadro se ha formulado de acuerdo a las facultades que otorga la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y la Resolución Ministerial N° 0634-2011-MTC/02, de fecha 06/09/2011, tomando como sustento la realidad del parque automotor de la Provincia de Piura.*

TÍTULO CUARTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20°.- De la fiscalización.

La fiscalización del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. La Policía Nacional, deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización.

El procedimiento sancionador comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción correspondiente, se sustenta en lo dispuesto en el DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La fiscalización del servicio público del transporte, regular de personas se llevará a cabo según las siguientes modalidades:

- 19.1. Fiscalización de campo.
- 19.2. Fiscalización de gabinete.
- 19.3. Auditoria anuales del servicio.



ARTÍCULO 21°.- Determinación de la responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, de la presente ordenanza, es objetiva, y corresponde a la empresa autorizada, el conductor y/o cobrador del vehículo, ser responsables del incumplimiento de las obligaciones, señalados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22°.- Responsabilidad del propietario del vehículo.

En caso que la autoridad competente, detecte la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, sin autorización de servicio ó con vehículos no autorizados, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable, que el vehículo había sido enajenado.

ARTÍCULO 23°.- Concurrencia de infracciones.

Cuando, una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras; solo serán acumulables, las multas en los casos de agresión física al Inspector Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 24°.- Reincidencia y habitualidad en la comisión de infracciones.

Se considera reincidente, aquel que es sancionado, por la misma infracción, dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

La sanción por reincidencia será impuesta aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente Ordenanza para la infracción.

Se considera habitual, aquella empresa que es sancionada, por cualquiera de las infracciones que ameriten una sanción pecuniaria dentro del lapso de doce (12) meses, posteriores a la fecha, en que quedo firme la última infracción.

La sanción por habitualidad, será impuesta aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente ordenanza, para la infracción.

Para efectos de la calificación de la reincidencia y habitualidad se considerara la siguiente escala:

- 1.- Cuando la flota habilitada sea hasta veinte (20) vehículos, desde la tercera sanción firme.
- 2.- Cuando la flota habilitada, sea mas de veinte (20) hasta cuarenta (40) vehículos, desde la quinta sanción firme.
- 3.- Cuando la flota habilitada, sea más de cuarenta (40) hasta sesenta vehículos (60) vehículos, se produce la habitualidad desde la sétima sanción firme."

ARTÍCULO 25°.- Tabla de incumplimiento de infracciones y sanciones.

La tabla de infracciones y sanciones impuesta por incumplimiento a la presente norma, a través de los inspectores municipales de transporte de la Municipalidad Provincial de Piura quienes realizaran los operativos de control, contando con el apoyo, de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de transito a fin de detectar, las acciones administrativas detalladas en el siguiente cuadro.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR:

Código	Infracción	Calificación	Sanción % UIT	Medida preventiva
T-1	Conducir vehículo, sin que la empresa cuente con Autorización Vigente.	Muy Grave	Multa 50	Internamiento por 60 días.
T-2	Conducir vehículo, por vías distintas a las autorizadas, según autorización vigente.	Muy Grave	Multa 20	
T-3	Conducir vehículo sin contar con Licencia de conducir vigente y/o sin la categoría correspondiente.	Muy Grave	Multa 30	Retención del vehículo
T-4	Conducir vehículo, transportando personas que excedan la capacidad del vehículo.	Muy Grave	Multa 20	



T-5	Recoger y permitir descender personas en lugares no autorizados	Grave	Multa 10	
T-6	Negarse a recoger y transportar estudiantes, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o personas con discapacidad.	Grave	Multa 10	
T-7	Conducir vehículos sin contar con tarjeta única de circulación vigente TUC.	Muy Grave	Multa 20	
T-8	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad o cinturones de seguridad.	Muy Grave	Multa 20	
T-9	Aprovisionarse de combustible estando en servicio y con pasajeros .	Muy Grave	Multa 10	
10	No contar con los distintivos que indica la presente norma (pintado de placas, letero, fotocheck, etc.)	Muy Grave	Multa 30	
T-11	No permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones de la autoridad municipal o policial.	Grave	Multa 10	
T-12	Agredir física o verbalmente al inspector municipal de transportes, durante el ejercicio de sus funciones.	Muy Grave	Multa 20	
T-13	Maltratar a los pasajeros, verbal o físicamente.(conductor – cobrador).	Muy Grave	Multa 30	
T-14	Conducir un vehículo sin la adecuada presentación personal.	Muy Grave	Multa 10	
T-15	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero .	Muy Grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.

INFRACCIONES A EMPRESAS:



Código	Infracción	Calificación	Sanción %UIT	Medida Preventiva
E-1	Prestar Servicio, sin contar con Autorización vigente emitida por la MPP.	Muy Grave	Multa 50	Internamiento 30 días calendarios
E-2	Prestar Servicio, con vehículos que no estén en la Autorización vigente	Muy Grave	Multa 40	Internamiento del vehículo.
E-3	Permitir que los vehículos con los que presta servicio sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o no corresponda a la categoría correspondiente.	Muy Grave	Multa 40	Internamiento del vehículo.
E-4	Permitir que los vehículos que presten servicio no cuenten con póliza de seguro vigente, (SOAT o CAT) o teniéndolo se encuentre vencido.	Muy Grave	Multa 100	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.
E-5	Permitir que menores de edad realicen trabajo de cobrador.	Grave	Multa 20	
E-6	No cumplir con la ruta, frecuencia y horario establecido en la autorización.	Grave	Multa 20	Suspensión de la TUC por 90 días.



E-7	Conducir vehículos sin los instrumentos de seguridad y/o equipos correspondientes o que no se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.	Muy Grave	Multa 20	Retención del vehículo.
E-8	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el letrero en la parte exterior delantera, en el cual se indique el origen y destino de la ruta, así como el nombre o logotipo de la empresa o no colocar en el interior del vehículo el croquis de recorrido.	Grave	Multa 20	Retención del vehículo.
E-9	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o teniéndolo se encuentre vencido.	Muy Grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.
E-10	Por tener exceso de vehículos de la flota optima autorizada.	Muy grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.
E-11	Por permitir vehículos en su empresa, que hallan estado habilitados en otras empresa sin que la autoridad tenga conocimiento	Muy grave	Multa 30	Internamiento del vehículo.



De existir conductas no sancionadas en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará en forma supletoria el Decreto Supremo N° 017.2009- MTC y sus modificatorias, y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las empresas autorizadas, colocaran en la parte exterior, superior, delantera de los vehículos un letrero acrílico luminoso con leyenda en anverso y reverso que identifique a la empresa (nombre y logotipo) así como la indicación de origen y destino de la ruta.



Segunda.- Las empresas, de transporte autorizadas a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal que hayan ampliado su recorrido deberán presentar junto con su solicitud de Renovación de Autorización un estudio técnico de mercado que sustente tales cambios siempre y cuando se respeten las rutas servidas y la modalidad del servicio de transporte Autorizado en el anterior permiso de operación. La autoridad competente será la encargada de evaluar y aprobar dichos cambios, conforme a lo dispuesto en la presente norma y en el DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Tercera.- Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura – CUIS - las sanciones y multas que se establecen en las ordenanzas en materia de transporte y tránsito terrestre, adecuadas al D.S. N° 016 y 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Cuarta.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – en lo que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVASE

